

Malla curricular Carrera de Electrónica

Modalidad: Presencial

Lugar de ejecución: Sede Matriz

Institutos que conforman la red Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar, Instituto Superior Tecnológico Luis Tello, Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo

MALLA CURRICULAR - TECNOLOGÍA SUPERIOR EN ELECTRÓNICA																																	
PERÍODOS	PERIODO I							PERIODO II							PERIODO III							PERIODO IV											
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR	Asignatura	Contacto con el Docente		Práctico Experimental con Docente	Práctico Experimental Autónomo	Autónomo	Total Horas	Total Créditos	Asignatura	Contacto con el Docente		Práctico Experimental con Docente	Práctico Experimental Autónomo	Autónomo	Total Horas	Total Créditos	Asignatura	Contacto con el Docente		Práctico Experimental con Docente	Práctico Experimental Autónomo	Autónomo	Total Horas	Total Créditos	Asignatura	Contacto con el Docente		Práctico Experimental con Docente	Práctico Experimental Autónomo	Autónomo	Total Horas	Total Créditos	
BÁSICA	CÁLCULO	48	32	8	8	96	2.00	EMPRENDIMIENTO	16	16	8	8	48	1.00									0	0.00							0	0.00	
	OFIMÁTICA	16	16	8	8	48	1.00							0	0.00								0	0.00							0	0.00	
														0	0.00									0	0.00							0	0.00
														0	0.00										0	0.00							0
PROFESIONAL	ELECTRÓNICA DIGITAL	64	32	64	32	192	4.00	INSTRUMENTACIÓN	48	48	32	16	144	3.00	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	32	48	8	8	96	2.00	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	48	48	16	32	144	3.00					
	ELECTRÓNICA ANALÓGICA	64	32	64	32	192	4.00	COMUNICACIONES ANALÓGICAS/DIGITALES	48	32	32	32	144	3.00	CONTROL ELÉCTRICO Y NEUMÁTICO	48	48	16	32	144	3.00	ROBÓTICA Y VISIÓN ARTIFICIAL	48	32	32	32	144	3.00					
	PROGRAMACIÓN	64	32	64	32	192	4.00	MICROCONTROLADORES	64	32	48	48	192	4.00	MÁQUINAS ELÉCTRICAS	32	48	8	8	96	2.00	COMUNICACIONES	48	32	32	32	144	3.00					
								ELECTRÓNICA DE POTENCIA	48	48	16	32	144	3.00	REDES Y CABLEADO ESTRUCTURADO	48	32	32	32	144	3.00	INTERNETWORKING	48	32	8	8	96	2.00					
														32	32	16	16	96	2.00	PROYECTO DE TITULACIÓN	32	32	16	16	96	2.00							
UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	NO APLICA							NO APLICA							NO APLICA							0 0 0 0 0 0 0.00											
PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	144	144	3	0	0	0	0	96	96	2				
PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	48	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Total	256	144	208	112	720	15	224	176	136	136	720	15	192	208	80	96	720	15	224	176	104	120	720	15									

Períodos	Total componente Aprendizaje en Contacto con el Docente	Total Componente Aprendizaje Práctico-Experimental	Total Componente Autónomo	Prácticas de servicio comunitario	Prácticas Laborales	Total periodo académico	Total créditos
1er Periodo	256	352	112	0	0	720	15
2do Periodo	224	312	136	48	0	720	15
3er Periodo	192	288	96	0	144	720	15
4to Periodo	224	280	120	0	96	720	15
TOTAL	896	1232	464	48	240	2880	60

Ing. Erick Mera
Coordinador de carrera Electrónica

Ing. Narda Ortiz, Mgt.
Vicerrectorado Académico

RPC-SO-31-No.510-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, señala: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal a) del referido Reglamento, indica: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...) Las IES podrán presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red (...) En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red (...)”;

- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, el artículo 103 del referido Reglamento, indica: “(...) Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES (...)”;
- Que, la Disposición General Séptima del citado Reglamento, dispone: “En el caso de las IES que no cuentan con el estatus de ‘acreditada’, incluidas las de reciente creación, sus programas se aprobarán con una vigencia de seis (6) años; sus carreras de grado de diez (10) años; y, sus carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. En el caso de que estas IES alcancen su acreditación, las carreras y programas vigentes, su vigencia se acogerá a lo contemplado en el artículo 103 de este Reglamento”;
- Que, el 09 de mayo de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Juan Montalvo presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Agroecología, solicitando su aprobación;
- Que, el 10 de mayo de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo en red con el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar y el Instituto Superior Tecnológico Paulo Emilio Macías presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Electricidad, solicitando su aprobación;
- Que, el 10 de mayo de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo en red con el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar, el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y el Instituto Superior Tecnológico Luis Tello presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Electrónica, solicitando su aprobación;
- Que, el 10 de mayo de 2023, el Conservatorio Superior de Música José María Rodríguez presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Danza, solicitando su aprobación;
- Que, el 12 de mayo de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Ocho de Noviembre en red con el Instituto Superior Tecnológico Pelileo presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Diseño de Modas, solicitando su aprobación;
- Que, el 18 de mayo de 2023, el Instituto Superior Tecnológico New Generation presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Control de Incendios y Operaciones de Rescate, solicitando su aprobación;

- Que, el 05 de junio de 2023, el Conservatorio Superior de Música José María Rodríguez en red con el Conservatorio Superior Nacional de Música presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Ejecución de Instrumento Musical, solicitando su aprobación;
- Que, el 08 de junio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Cuest T.V. presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Comunicación Digital, solicitando su aprobación;
- Que, el 15 de junio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Argos presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Gestión de Riesgos y Desastres, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPIC-2023-0491-M, de 13 de julio de 2023, la Comisión Permanente de los Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó a la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo los acuerdos ACU-CPICS-SO-18-No.251-2023 y ACU-CPICS-SO-18-No.260-2023, adoptados en la Décima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de julio de 2023, a través de los cuales se devolvió los informes de las carreras de: Ejecución de Instrumento Musical presentada por el Conservatorio Superior de Música José María Rodríguez en red con el Conservatorio Superior Nacional de Música, de Electricidad presentado por el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo (En red), de Diseño de Modas presentado por el Instituto Superior Tecnológico Ocho de Noviembre (En red) y de Electrónica presentado por el Instituto Superior Tecnológico Tres De Marzo (En red), a fin de que ratifiquen o rectifiquen los mismos de conformidad con las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión;
- Que, el 10 de julio de 2023, el Conservatorio Superior José María Rodríguez y el Conservatorio Superior Nacional de Música, suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que en su cláusula segunda determina: “A través del presente convenio, las instituciones de educación superior intervinientes acuerdan conformar la red académica para promover la formación técnica de tercer nivel, a través de la presentación, implementación y oferta de la carrera de EJECUCIÓN DE INSTRUMENTO MUSICAL, en la modalidad presencial”;
- Que, la cláusula sexta del mencionado Convenio, señala: “La titulación para la carrera de EJECUCIÓN DE INSTRUMENTO MUSICAL, será realizada por cada institución de educación superior interviniente en el presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto de carrera aprobado y a la normativa vigente”;
- Que, el 12 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo, el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar y el Instituto Superior Tecnológico Paulo Emilio Macías suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que en su cláusula segunda establece: “A través del presente convenio, las instituciones de educación superior intervinientes acuerdan conformar la red académica para promover la formación técnica de tercer nivel, a través de la presentación, implementación y oferta de la carrera de Electricidad, en la modalidad Presencial”;
- Que, la cláusula sexta del referido Convenio, indica: “La titulación para la carrera de Electricidad será realizada por cada institución de educación superior interviniente en el presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto de carrera aprobado y a la normativa vigente”;
- Que, el 12 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo, el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar, el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y el Instituto Superior Tecnológico Luis Tello suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que en su cláusula segunda señala: “A través del presente convenio, las instituciones de educación superior intervinientes acuerdan conformar la red académica para promover la formación técnica de tercer nivel, a través de la presentación, implementación y oferta de la carrera de Electrónica, en la modalidad Presencial”;

- Que, la cláusula sexta del citado Convenio, dispone: “La titulación para la carrera de Electrónica será realizada por cada institución de educación superior interviniente en el presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto de carrera aprobado y a la normativa vigente”;
- Que, el 13 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Ocho de Noviembre y el Instituto Superior Tecnológico Pelileo suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que en su cláusula segunda indica: “A través del presente convenio, las instituciones de educación superior intervinientes acuerdan conformar la red académica para promover la formación técnica de tercer nivel, a través de la presentación, implementación y oferta de la carrera de Diseño de Modas, en la modalidad presencial”;
- Que, la cláusula sexta del precitado Convenio, manifiesta: “La titulación para la carrera de Diseño de Modas será realizada por cada institución de educación superior interviniente en el presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto de carrera aprobado y a la normativa vigente”;
- Que, a través de memorandos CES-CPIC-2023-0533-M y CES-CPIC-2023-0550-M, de 26 y 31 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó los acuerdos ACU-CPICS-SE-35-No.207-2023 y ACU-CPICS-SE-36-No.229-2023, adoptados en la Trigésima Quinta y Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria desarrolladas el 25 y 28 de julio de 2023, mediante los cuales una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Juan Montalvo	Agroecología	2269-550811B02-S-1113	Extensión Zapotillo	Tecnólogo/a Superior en Agroecología
2	Conservatorio Superior de Música José María Rodríguez	Danza	2367-550215K01-P-0101	Sede Matriz Cuenca	Tecnólogo/a Superior en Danza
3	Instituto Superior Tecnológico New Generation	Control de Incendios y Operaciones de Rescate	3003-551021B01-D-0601	Sede Matriz Riobamba	Tecnólogo/a Superior en Control de Incendios y Operaciones de Rescate
4	Instituto Superior Tecnológico Cuest T.V.	Comunicación Digital	2133-550321K01-L-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Comunicación Digital
5	Instituto Superior Tecnológico Argos	Gestión de Riesgos y Desastres	2158-551021D01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior en Gestión de Riesgos y Desastres
6	Instituto Superior Tecnológico Argos	Gestión de Riesgos y Desastres	2158-551021D01-P-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior en Gestión de Riesgos y Desastres

Artículo 2.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentado por el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo en red con el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar y el Instituto Superior Tecnológico Paulo Emilio Macías, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo	Electricidad	2067-550713B01-P-0203	Sede Matriz Chimbo	Tecnólogo/a Superior en Electricidad
	Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar		2126-550713B01-P-0901	Sede Matriz Guayaquil	
	Instituto Superior Tecnológico Paulo Emilio Macías		2096-550713B01-P-1301	Sede Matriz Portoviejo	

Artículo 3.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentado por el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo en red con el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar, el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y el Instituto Superior Tecnológico Luis Tello, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo	Electrónica	2067-550714A01-P-0203	Sede Matriz Chimbo	Tecnólogo/a Superior en Electrónica
	Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar		2126-550714A01-P-0901	Sede Matriz Guayaquil	
	Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio		2039-550714A01-P-1006	Sede Matriz San Miguel de Urquí	
	Instituto Superior Tecnológico Luis Tello		2254-550714A01-P-0801	Sede Matriz Esmeraldas	

Artículo 4.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentado por el Instituto Superior Tecnológico Ocho de Noviembre en red con el Instituto Superior Tecnológico Pelileo, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Ocho de Noviembre	Diseño de Modas	2027-550212Q02-P-0710	Sede Matriz Piñas	Tecnólogo/a Superior en Diseño de Modas
	Instituto Superior Tecnológico Pelileo		2231-550212Q02-P-1807	Sede Matriz San Pedro de Pelileo	

Artículo 5.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentado por el Conservatorio Superior de Música José María Rodríguez en red con el Conservatorio Superior Nacional de Música, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Conservatorio Superior de Música José María Rodríguez	Ejecución de Instrumento Musical	2367-550215C01-P-0101	Sede Matriz Cuenca	Tecnólogo/a Superior Instrumentista
	Conservatorio Superior Nacional de Música		2243-550215C01-P-1701	Sede Matriz Quito	

Artículo 6.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7.- La vigencia de las carreras aprobadas en la presente Resolución cuyas instituciones de educación superior no cuentan con el estatus de “acreditada” incluidas las de reciente creación, se sujetarán a lo previsto en la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dos (02) días del mes de agosto de 2023, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
ERIK PABLO BELTRAN
AYALA

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Firmado electrónicamente por:
MARCEL ANDRÉS
JARAMILLO PAREDES

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR